

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESECHAN LA SOLICITUD Y EL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA, SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y CONCIENCIA POPULAR, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el **Reglamento de Elecciones**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.



- VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, en materia político-electoral.
- VIII. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley Electoral del Estado**; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 1° septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado, **dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018**, en el cual se llevarán a cabo las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, autoridades que actuarán durante el Periodo Constitucional de 2018-2021.
- X. El 1° de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Calendario Electoral 2017-2018**, para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, autoridades que actuarán durante el Periodo Constitucional de 2018-2021.
- XI. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo Numero INE/CG430/2017, aprobó el acuerdo por el que se aprueba el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación** de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- XII. El 15 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **acuerdo por medio del cual se precisa el procedimiento para el registro de convenios de alianzas partidarias**, correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XIII. Que los Partidos Políticos denominados **Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Conciencia Popular** se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- XIV. Que a las **23:50 horas del 02 de marzo de 2018**, los CC. **Martin Juárez Córdova** Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** y la C. **María Claudia Tristán Alvarado** Presidente del Comité Directivo Estatal

del **Partido Nueva Alianza** y el C. **Oscar Carlos Vera Fabregat** Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Conciencia Popular**, presentaron por escrito ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en **02** fojas útiles solicitud de registro del **Convenio de Alianza Partidaria** y la documentación respectiva, para en esas condiciones participar y postular **Planilla de Mayoría Relativa en el Municipio de Xilitla, S.L.P.**

- XV.** Que a las **10:15** horas del día **14 de marzo de 2018**, el **Partido Nueva Alianza** presentó escrito ante este Organismo Electoral, mediante el cual manifestó:

"...De parte nuestra, me permito dar claridad (sic) en los ayuntamientos en donde se suscribió Alianza Partidaria y en los Ayuntamientos que transitamos solos en este proceso electoral 2017 -2018..."

Por lo que respecta al municipio de **Xilitla**, se desiste de la alianza y por lo tanto **queda sin efecto** el Convenio de Alianza Partidaria.

- XVI.** Que el día **15 de marzo de 2018**, mediante el oficio CEEPAC/SE/0976/2018, el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, dio aviso al C. **Martin Juárez Córdova**, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, sobre el **desistimiento del Partido Nueva Alianza**, referente al Convenio de Alianza Partidaria celebrado entre ambos institutos políticos, para en esas condiciones participar y postular respecto del municipio de **Xilitla, S.L.P.**

De igual manera el día **15 de marzo de 2018**, mediante el oficio CEEPAC/SE/0974/2018, el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, dio aviso al C. **Oscar Carlos Vera Fabregat** Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Conciencia Popular**, sobre el **desistimiento del Partido Nueva Alianza**, referente al Convenio de Alianza Partidaria celebrado entre ambos institutos políticos, para en esas condiciones participar y postular respecto del municipio de **Xilitla, S.L.P.**

- XVII.** Que el día **15 de marzo de 2018** la C. **María Claudia Tristán Alvarado**, Presidenta del Comité Directivo Estatal del **Partido Nueva Alianza** ratifico por escrito ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el desistimiento al Convenio de Alianza Partidaria celebrado entre ambos institutos políticos, para el municipio de **Xilitla, S.L.P.**

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal

que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.



TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de resolver sobre los convenios de coalición y alianzas partidarias que presenten los partidos políticos.

SEXTO Que el artículo 170, de la Ley Electoral del Estado, dispone que los partidos políticos para fines electorales, pueden formar alianzas partidarias y postular los mismos candidatos en las elecciones estatales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 173, de la Ley Electoral, establece que se presumirá la validez del convenio de alianza partidaria del acto de asociación o participación, siempre y

cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

OCTAVO. Que las disposiciones legales de las Alianzas Partidarias se encuentran previstas en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley Electoral del Estado, mismas que se transcriben:

ARTÍCULO 191. Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria; sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:

I. Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo, la autorización del órgano directivo estatal de cada partido para llevarlas a cabo;

III. Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales, y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la presente Ley o convocatoria, según el caso;

IV. Que celebren los partidos contendientes en alianza partidaria, los convenios respectivos. Dicho convenio deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.*
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa.*
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y el consentimiento por escrito del candidato.*
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza partidaria propuesta.*
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, y otros aquellos que establezca esta Ley.*
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo.*
- g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos;*

V. (DEROGADA,
VI. (DEROGADA,

VII. Los partidos políticos que postulen candidatos bajo la figura de alianza partidaria, no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron;

VIII. Al convenio de alianza partidaria deberá anexarse los siguientes documentos:

- a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato propuesto entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, y la firma del convenio de alianza partidaria para la elección que corresponda”.

ARTÍCULO 192. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados, terminará automáticamente la alianza partidaria por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la alianza que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de alianza.

ARTÍCULO 193. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos en alianza partidaria, aparecerá el emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa en la boleta electoral, según la elección de que se trate. Los votos se computarán a favor del candidato propuesto en alianza partidaria, y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio registrado ante el Consejo.

ARTÍCULO 194. Cada uno de los partidos en alianza, en todo caso, deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo principio.

ARTÍCULO 195. La solicitud de registro del convenio de alianza, según sea el caso, deberá presentarse al Consejo, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, en la etapa de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Una vez registrado un convenio de alianza, el Consejo, dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

NOVENO. Que el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2017-2018 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que las fechas de registro para

los convenios de alianzas partidarias transcurren del 25 de febrero al 02 de marzo de 2018, para la elección de Ayuntamientos; asimismo prevé que la fecha que tiene el referido órgano colegiado para resolver dichas solicitudes es la siguiente: para la elección de Ayuntamiento es el 16 de marzo de 2018.

Al respecto, es importante señalar que las fechas antes referidas, fueron establecidas en el calendario citado, en acatamiento al Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG430/2017, mediante el cual fue aprobado el plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018; en virtud de que la Ley Electoral del Estado dispone un plazo diverso para la presentación de convenios de alianza partidaria en términos de lo señalado por el artículo 195, el cual refiere que la solicitud de registro del convenio de alianza, según sea el caso, deberá presentarse al Consejo, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, en la etapa de registro de candidatos de la elección de que se trate.

DECIMO. Que el acuerdo de este Organismo Electoral, aprobado el quince de febrero de dos mil dieciocho, precisa el procedimiento para presentación de registros de convenios de alianzas partidarias, relativo a los requisitos que deben contener, los cuales en lo conducente son los siguientes:

“...PRIMERO. Se precisa el procedimiento para el registro de convenios de alianzas partidarias, correspondiente al proceso electoral local 2017-2018, en los términos siguientes:

- 1. Dos o más partidos políticos, con registro o inscripción vigente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (en adelante, el CEEPAC), sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria.*
- 2. Los partidos políticos podrán registrar convenios de alianza partidaria para la postulación de candidatos a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria.*

En todo caso, cada partido político deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como de candidatos a regidores por el mismo principio.

- 3. A las alianzas partidarias conformadas en los términos previstos por la Ley Electoral del Estado, les queda expresamente prohibido, en el Distrito o Municipio en donde soliciten el registro de la alianza, registrar como candidatos a candidatos independientes, a candidatos propios o de otros Partidos Políticos para la elección que convinieron; así como celebrar acuerdos de participación con Agrupaciones Políticas Estatales.*

4. Los partidos políticos, para el registro de convenios de alianza partidaria, deberán presentar solicitud de registro del convenio de alianza partidaria, ante la Oficina de Partes del CEEPAC, debidamente firmada por los presidentes o los titulares de los órganos de dirección estatal de los institutos políticos con facultades estatutarias para ello. A dicha solicitud deberá anexarse la siguiente documentación:

- a) Original del convenio de alianza, el cual deberá estar debidamente firmado por los presidentes o los titulares de los órganos de dirección estatal facultados para ellos, de cada uno de los partidos políticos integrantes de la referida alianza. Asimismo, el citado convenio deberá de ser entregado en formato digital con extensión .docx.
- b) La documentación que acredite que los partidos políticos integrantes de la alianza, entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral. Por lo anterior, cada uno de los partidos políticos que conforman la respectiva alianza partidaria deberán anexar copia simple del acuse del oficio mediante el cual presentaron su plataforma electoral ante el CEEPAC.
- c) Las actas que acrediten que los órganos internos de cada uno de los partidos políticos que integran la alianza, de conformidad con sus estatutos, aprobaron contender bajo dicha forma de participación política en la elección que corresponda, así como también, que aprobaron la firma del convenio de alianza partidaria respectiva.

5. El convenio de alianza partidaria, deberá contener los siguientes puntos:

- a) Nombre de los partidos que la conforman;
- b) El tipo de elección de que se trate, señalando claramente los distritos locales y/o ayuntamientos en los que postularán candidatos a través de la alianza;
- c) Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa. Dicho emblema deberá de ser presentado de manera digital, en el siguiente formato:
 - Resolución alta (300 puntos por pulgada)
 - Formato de archivo: PNG
 - Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles
 - Peso del archivo: No mayor a 5 Megabytes
- d) Señalar que la participación bajo la figura de alianza partidaria para las elecciones respectivas, fue debidamente aprobada por parte de los órganos directivos estatales correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza partidaria propuesta.

- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional.
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el CEEPAC.
- g) El compromiso de cada partido político para acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- h) Determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos; dicha información deberán señalarla de la siguiente manera:

ALIANZA PARTIDARIA (PARTIDOS _____)	
AYUNTAMIENTOS EN QUE POSTULA	DE RESULTAR GANADOR ESTE CANDIDATO PERTENECERÁ AL PARTIDO POLÍTICO

ALIANZA PARTIDARIA (PARTIDOS _____)	
DISTRITOLocal EN QUE POSTULA	DE RESULTAR GANADOR ESTE CANDIDATO PERTENECERÁ AL PARTIDO POLÍTICO

- i) Firma de cada uno de los presidentes o persona facultada para ello, según los estatutos de los institutos políticos que la conforman.
6. Para el caso de los requisitos del convenio de alianza y anexos del mismo previstos por los artículos 191, fracción I, y fracción IV, inciso c), referentes a incluir en el texto del convenio el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar de los candidatos respectivos, y anexar los escritos de cada uno de los candidatos postulados por la alianza partidaria debidamente firmados en documento original, en el cual manifiesten su consentimiento de ser candidato por la alianza partidaria; éstos deberán presentarse durante el plazo de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, y de ayuntamientos, previstos por los artículos 288 y 289 de la Ley Electoral del Estado.
7. Los convenios de alianza partidaria deberán presentarse para su registro ante el CEEPAC en las siguientes fechas:

- a) *Para la elección de Diputados de Mayoría Relativa. Del 18 al 23 de febrero de 2018*
- b) *Para la elección de Ayuntamiento en lo correspondiente a la Planilla de Mayoría Relativa. Del 25 de febrero al 02 de marzo de 2018.*
8. *Una vez recibidas las solicitudes de registro de los convenios de alianza y la documentación que los sustente, la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC integrará un expediente por cada una de ellas.*
9. *Integrados los expedientes de las solicitudes de convenios de alianzas partidarias, la Secretaría Ejecutiva procederá al estudio respectivo de la solicitud de registro, del convenio de alianza y de sus anexos, con la finalidad de verificar si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado y la normatividad respectiva.*
10. *En el supuesto de que se encuentren errores u omisiones en los convenios de alianza, se notificará el requerimiento respectivo al representante del partido político que corresponda, para que en un término improrrogable de 72 horas contadas a partir de la notificación, subsane las observaciones realizadas por el CEEPAC.*
11. *Una vez fenecido el plazo para la subsanación de errores u omisiones otorgado a los partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar los proyectos de acuerdo de resolución respectivos.*
12. *Una vez que la Secretaría Ejecutiva cuente con los proyectos de resolución relativos a las solicitudes de convenios de alianzas partidarias, los pondrá a consideración del Pleno del CEEPAC para su respectiva determinación..."*



DECIMO PRIMERO. Que el derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con los antecedentes y considerandos aquí descritos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESECHAN LA SOLICITUD Y EL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA, SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y CONCIENCIA POPULAR, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el registro de los convenios de alianzas partidarias que presenten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso b), y 195 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 13 del Acuerdo por medio del cual se precisa el Procedimiento para el registro de convenios de alianzas partidarias, correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se desechan la solicitud y el Convenio de Alianza Partidaria, celebrados entre los Partidos Políticos **Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Conciencia Popular,** presentado ante este Consejo Estatal Electoral el día 02 de marzo de 2018, para en esas condiciones participar y postular Planilla de Mayoría Relativa en el municipio de **Xilitla, S.L.P.**, lo anterior en virtud de la **manifestación expresa de un instituto político de no contender bajo la figura de alianza partidaria,** y la **no ratificación de la solicitud y Convenio por parte de otro instituto político,** resultando como consecuencia que no se reunieran los requisitos establecidos en el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado.


TERCERO. Quedan a salvo los derechos de los Partidos Políticos **Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Conciencia Popular** para postular de manera individual, Planilla de Mayoría Relativa en el municipio de **Xilitla, S.L.P.** debiendo tener en consideración las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, así como a los Presidentes de los Partidos Políticos **Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Conciencia Popular** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese al Comité Municipal Electoral de Xilitla, S.L.P.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis días del mes de Marzo del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILES FERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA